



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
DUITAMA

Duitama, 18 de Julio de 2018
OFICIO CASV/ 00412

Doctora

LAURA PATRICIA ALBA CALIXTO
PROCURADORA 69 JUDICIAL 1 DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
CALLE 21 N° 10-76 ANTIGUAS INSTALACIONES DEL INURBE
TUNJA, BOYACA

REMISION DEMANDA Y ANEXOS

MEDIO DE CONTROL	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICADO	:	15238-3333-003-2018-00199-00
DEMANDANTE	:	METALES Y PROCESOS DEL ORIENTE
DEMANDADO	:	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Por medio de la presente le comunico que a través de auto calendado el día 7 de junio de 2018 suscrito por el Señor Juez Dr. **Lalo Enrique Olarte Rincón**, se dispuso admitir la demanda ejercida bajo el medio de control de la referencia, ordenando notificar a la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** -de conformidad con el numeral 1° del artículo 171 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y, al señor Agente del Ministerio Publico para que de acuerdo al cargo y competencia, intervenga en el proceso.

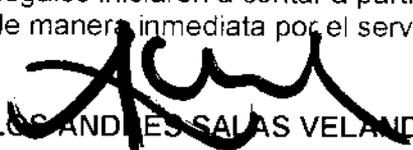
El numeral 9° dispuso que las entidad demandada durante el término de contestación de demanda, deberá pronunciarse respecto a las pretensiones y hechos de manera clara y precisa, además de exponer fáctica y juicemente su defensa. Así mismo deberá allegar **TOTALIDAD DE LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS OBJETO DEL PRESNETE MEDIO DE CONTROL** conforme lo ordena el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

En igual sentido, se le indica a la Entidad demandada que debe allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial certificación expedida por el comité de conciliación o la oposición asumida por la entidad en materia de conciliación en relación con los asuntos de esta índole, de conformidad con el artículo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

Se advierte a las notificadas que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de 25 días de que trata el artículo 612 del CGP, por lo que al contestar la demanda se debe hacer un pronunciamiento clara y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos tal y como lo señala los numerales 2 y 6 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Junto al presente envío encontrará en copia simple el traslado de la demanda - acompañado de sus anexos- más el auto que admite el medio de control, no obstante los anteriores documentos también fueron aportados en archivo PDF junto con el mensaje de datos contentivo de notificación personal conforme lo ordena el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, es así, que los términos legales iniciaron a contar a partir de la generación del acuse de recibo, el cual fue enviado de manera inmediata por el servidor de la entidad.

Atentamente,


CARLOS ANDRÉS SALAS VELANDÍA
SECRETARIO



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
DUITAMA

Duitama, 18 de Julio de 2018
OFICIO CASV/ 00413

SEÑORES
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
NOTIFICACIONE@CENCOJUD@CENCOJUD.GOV.CO CONTACTENDOS@CENCOJUD.GOV.CO
CARRERA 13 N° 27-00 PISO 1-3
BOGOTA, D.C

REMISION DEMANDA Y ANEXOS

MEDIO DE CONTROL	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICADO	:	15238-3333-003-2018-00199-00
DEMANDANTE	:	METALES Y PROCESOS DEL ORIENTE
DEMANDADO	:	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Por medio de la presente le comunico que a través de auto calendado el día 7 de junio de 2018 suscrito por el Señor Juez Dr. **Lalo Enrique Olarte Rincón**, se dispuso admitir la demanda ejercida bajo el medio de control de la referencia, ordenando notificar a la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** -de conformidad con el numeral 1° del artículo 171 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y, al señor Agente del Ministerio Publico para que de acuerdo al cargo y competencia, intervenga en el proceso.

El numeral 9° dispuso que las entidad demandada durante el término de contestación de demanda, deberá pronunciarse respecto a las pretensiones y hechos de manera clara y precisa, además de exponer fáctica y juicemente su defensa. Asi mismo deberá allegar **TOTALIDAD DE LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS OBJETO DEL PRESNETE MEDIO DE CONTROL** conforme lo ordena el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

En igual sentido, se le indica a la Entidad demandada que debe allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial certificación expedida por el comité de conciliación o la oposición asumida por la entidad en materia de conciliación en relación con los asuntos de esta índole, de conformidad con el artículo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

Se advierte a las notificadas que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de 25 días de que trata el artículo 612 del CGP, por lo que al contestar la demanda se debe hacer un pronunciamiento clara y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos tal y como lo señala los numerales 2 y 6 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Junto al presente envío encontrará en copia simple el traslado de la demanda - acompañado de sus anexos- más el auto que admite el medio de control, no obstante los anteriores documentos también fueron aportados en archivo PDF junto con el mensaje de datos contentivo de notificación personal conforme lo ordena el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, es así, que los términos legales iniciaron a contar a partir de la generación del acuse de recibo, el cual fue enviado de manera inmediata por el servidor de la entidad.

Atentamente,


CARLOS ANDRÉS SALAS VELANDÍA
SECRETARIO

NOTIFICACION DEMANDA - 15238-3333-003-2018-00199-00

Juzgado 03 Administrativo Transitorio - Duitama - Seccional Tunja -Notif

Notificación de la ley 1437

Demanda en proceso

- Cus y Rubio - notificación de la ley 1437 de 2011 - karen sifuentes - reclamación de la - connotaciones@sic.gov.co - PROCJUDADM69@PROCJUDURIA.GOV.CO - PROCJUDADM69@PROCJUDURIA.GOV.CO - procesosnacionales@defensajudicial.gov.co - procesosnacionales@defensajudicial.gov.co

Asunto: Alta

Asunto: Demanda en proceso

- AUTO ADMITE DEMANDA.pdf; 1. Demanda Mejasa.pdf; 2. Poderes.pdf; 3. Certificado de existencia MEPSA.pdf; 4. Resolución 51301 de 2011.pdf; 5. Resolución 2316 de 2017.pdf; 6. Resolución 39744 de 2017.pdf; 7. Constancia notificación resolución 19744.pdf; 8. Se debidas conciliación.pdf; 9. Constancia no acuerdo.pdf; DEMANDA 003-2018-003-99-00.pdf; 10. Procar.pdf; 11. Certificado de existencia MEPSA.pdf; 12. Resolución 51301 de 2011.pdf; 13. Resolución 2316 de 2017.pdf; 14. Resolución 39744 de 2017.pdf; 15. Constancia notificación resolución 19744.pdf;

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE DUITAMA

SEÑORES

- SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
- MINISTERIO PUBLICO
- AGENCIA DE DEFENSA JUDICIAL

NOTIFICACION DEMANDA

MEDIO DE CONTROL	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICADO	:	15238-3333-003-2018-00199-00
DEMANDANTE	:	METALES Y PROCESOS DEL ORIENTE
DEMANDADO	:	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Por medio de la presente le comunico que a través de auto calendarado el día 7 de junio de 2018 suscrito por el Señor Juez Dr. **Lalo Enrique Olarte Rincón**, se dispuso admitir la demanda ejercida bajo el medio de control de la referencia, ordenando notificar a la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** -de conformidad con el numeral 1º del artículo 171 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y, al señor Agente del Ministerio Público para que de acuerdo al cargo y competencia, intervenga en el proceso.

El numeral 9º dispuso que las entidad demandada durante el término de contestación de demanda, deberá pronunciarse respecto a las pretensiones y hechos de manera clara y precisa, además de exponer fáctica y juicemente su defensa. Así mismo deberá allegar **TOTALIDAD DE LOS ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS OBJETO DEL PRESNETE MEDIO DE CONTROL** conforme lo ordena el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

En igual sentido, se le indica a la Entidad demandada que debe allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial certificación expedida por el comité de conciliación o la oposición asumida por la entidad en materia de conciliación en relación con los asuntos de esta índole, de conformidad con el artículo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

Se advierte a las notificadas que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de 25 días de que trata el artículo 612 del CGP, por lo que al contestar la demanda se debe hacer un pronunciamiento clara y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos tal y como lo señala los numerales 2 y 6 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Junto al presente envío encontrará en copia simple el traslado de la demanda - acompañado de sus anexos- más el auto que admite el medio de control.

Atentamente,

CARLOS ANDRÉS SALAS VELANDIA
SECRETARIO

Retransmitido: NOTIFICACION DEMANDA - 15238-3333-003-2018-00199-00

Microsoft Outlook

vi 18/07/2018 9: 4

cc: César Rubio <notificacionesjud@sic.gov.co>, Karen stefanny salamanca ardila <contactenos@sic.gov.co>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[César Rubio \(notificacionesjud@sic.gov.co\)](mailto:cesar.rubio@sic.gov.co)

[karen stefanny salamanca ardila \(contactenos@sic.gov.co\)](mailto:karen.stefanny.salamanca.ardila@sic.gov.co)

Asunto: NOTIFICACION DEMANDA - 15238-3333-003-2018-00199-00

Entregado: NOTIFICACION DEMANDA - 15238-3333-003-2018-00199-00

postmaster@defensajuridica.gov.co

15238-3333-003-00

procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, procesosnacionales@defensajuridica.gov.co,

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

procesosnacionales@defensajuridica.gov.co (procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)

Asunto: NOTIFICACION DEMANDA - 15238-3333-003-2018-00199-00

Retransmitido: NOTIFICACION DEMANDA - 15238-3333-003-2018-00199-00

Microsoft Outlook

en 6/13/2018 10:25:11

<@PROCUJUDADM69@PROCURADURIA.GOV.CO> <PROCUJUDADM69@PROCURADURIA.GOV.CO>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

PROCUJUDADM69@PROCURADURIA.GOV.CO (PROCUJUDADM69@PROCURADURIA.GOV.CO)

Asunto: NOTIFICACION DEMANDA - 15238-3333-003-2018-00199-00